**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

Siendo la hora de las 18 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

Dª DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D. JESUS PEREZ CARBO (Ciudadanos)

D. RAUL MATEO ANGEL BALUFO (Partido Popular)

Dª. VICTORIA ANGEL VALIENTE (Partido Popular)

D. AITOR JAVIER SANGLIER SAEZ (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

No asiste, y excusa su ausencia Dª. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil, y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 18 h la presidencia declaró abierto el acto.

**1.- ACTA ANTERIOR**.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 24.11.17, repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por unanimidad (4 Ciudadanos y 4 Partido Popular).

**2.- PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018.-**

RESULTANDO: que dicho presupuesto ha sido informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas.

CONSIDERANDO: que el proyecto de presupuesto se ajusta en su forma y fondo a la normativa contenida en la R.D. LEG. 2/2004, 5 de Marzo, y en el Decreto 500/90 de 20 de Abril que reglamenta en materia presupuestaria.

Sometido a votación, se produce un empate, 4 votos a favor (Ciudadanos) y 4 votos en contra (Partido Popular). De conformidad con el Art 46.2.d de la Ley 7/85, se efectúa una segunda votación, dando el mismo resultado: 4 a favor (Ciudadanos) y 4 en contra (Partido Popular). De acuerdo con los arts 21.1.c y 46.2.d de la Ley 7/85 y art 41.4 del ROF, ha decidido el voto de calidad del Alcalde y en consecuencia se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2018, fijando los gastos y los ingresos en las cifras que por capítulos se expresan seguidamente:

ESTADO DE INGRESOS

1.- Impuestos directos 7.318.000,00

2.- Impuestos indirectos 1.000,00

3.- Tasas y otros ingresos 86.298,83

4.- Transferencias corrientes 232.020,24

5.- Ingresos patrimoniales 145.071,61

6.- Enajenación de inversiones reales 60.000,00

7.- Transferencias de capital 982.609,32

Total presupuesto de ingresos .............................. 8.825.000,00

ESTADO DE GASTOS

1.- Gastos de personal 1.950.000,00

2.- Gastos bienes corrientes y servicio 2.268.000,00

4.- Transferencias corrientes 807.000,00

6.- Inversiones reales 3.800.000,00

Total presupuesto de gastos ................................ 8.825.000,00

SEGUNDO.- Igualmente aprobar las bases de ejecución del presupuesto municipal y la plantilla de personal sin modificaciones.

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto Municipal inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**3.- BASES REGULADORAS CREACION BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES.-**

Sometidas a votación, se produce un empate, 4 votos a favor (Ciudadanos) y 4 votos en contra (Partido Popular). De conformidad con el Art 46.2.d de la Ley 7/85, se efectúa una segunda votación, dando el mismo resultado: 4 a favor (Ciudadanos) y 4 en contra (Partido Popular). De acuerdo con los arts 21.1.c y 46.2.d de la Ley 7/85 y art 41.4 del ROF, ha decidido el voto de calidad del Alcalde y en consecuencia se acuerda:

Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS CREACION BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES.-

**1. FUNDAMENTACIÓN/PRINCIPALES OBJETIVOS**

1.1. OBJETO DE LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

El objeto principal de la creación de esta bolsa de empleo es dar una cobertura lo más inmediata posible a las necesidades municipales de empleo temporal tipificados en ella.

1.2 OBJETIVO DE CARÁCTER SOCIAL EN LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se plantea la necesidad de crear una bolsa de empleo que en la medida de lo posible sea también un instrumento de carácter social con la cual se ofrezca la posibilidad de la contratación temporal de personas teniendo en cuenta únicamente criterios de necesidad social.

El objetivo principal de este carácter social es dar una cobertura inmediata que alivie las situaciones más graves que sufren algunas familiar y que complemente y dignifique esa otra atención que se presta desde Servicios Sociales de forma continua, es decir, las ayudas económicas individuales.

1.3. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES

Por lo tanto, el objeto de las presentes normas es el de regular la constitución así como el funcionamiento de la BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES, así como establecer los requisitos y el funcionamiento del acceso a los puestos de trabajo reservados para aquellas personas que formen parte de una unidad familiar que se encuentre en una situación de EMERGENCIA SOCIAL

**2. TRABAJOS OFERTADOS EN LA BOLSA DE EMPLEO**

2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Los trabajos ofertados no requerirán ninguna formación específica, por lo que serán catalogados como trabajos no cualificados.

Se cubrirán por este procedimiento los puestos de trabajo de carácter no permanente necesarios en los siguientes servicios municipales:

* Limpieza de vías pública.
* Limpieza de instalaciones y/o locales municipales.
* Limpieza y adecuación de aspectos medioambientales del municipio (limpieza de jardines, parajes ambientales, castillo, etc.).
* Cualquier otro puesto de trabajo no cualificado para el adecuado mantenimiento del municipio según las necesidades emergentes en cada momento.

De las necesidades de empleo temporal o estacional del Ayuntamiento se reservarán, en todo caso, TRES puestos de trabajo destinados a aquellas personas de la bolsa de empleo que estén en situación de emergencia social y que cumplan con ciertos requisitos únicamente de carácter social. Dichos trabajos también serán catalogados como no cualificados y en la misma línea que los descritos para la bolsa de empleo.

2.2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Las condiciones de los puestos de trabajo serán homogéneas, todos ellos tendrán carácter temporal, tendrán una duración máxima de 6 meses y una jornada de trabajo de 30 horas semanales. En situaciones excepcionales se podrá prolongar por un máximo de 30 días el contrato, previa solicitud y sometido a estudio por parte de la Comisión de Valoración.

2.3. RETRIBUCIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las retribuciones a percibir por los trabajadores en virtud de la ejecución de esta Bolsa de Empleo, serán las estipuladas según el Convenio de aplicación al personal laboral. La prestación del servicio será indistintamente de mañana o tarde, de lunes a domingo, según las necesidades a cubrir de cada puesto de trabajo.

2.4. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos se formalizarán por escrito y al amparo de la normativa vigente que regula la contratación temporal. La contratación quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente para la ejecución de dicho programa y a las necesidades variables de personal no permanente del Ayuntamiento de Cofrentes..

**3. VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO**

La bolsa de empleo que se genere en relación a estas presentes bases, tendrá una vigencia de 18 meses a partir de la primera contratación y podrá ser prorrogada por otro periodo de 12 meses, por resolución de Alcaldía.

**4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTE A FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE EMPLEO**

Para ser admitido en el proceso de selección, los aspirantes deberán reunir en el momento de concurrir al proceso, los siguientes requisitos:

* Tener cumplidos 18 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
* Estar en posesión de la nacionalidad española o de algunos de los países miembros de la Unión Europea en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y R.D. 543/2001 de 18 de mayo. Podrían participar además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).
* No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias del puesto al que se opta.
* No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
* No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, prevista en la legislación vigente.

**5. SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES**

5.1. Se mantiene la vigencia de la actual Bolsa de Trabajo iniciada en abril del año 2014,

5.2. Las personas seleccionadas por aplicación de las presentes bases, se adjuntarán a la bolsa actualmente existente incluyéndolos al final de la lista.

5.3. La selección de los aspirantes se realizará a través de la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en las presentes bases y en el resultado de la baremación efectuada por la Comisión de Valoración en el plazo marcado en las mismas.

**6. COMISIÓN DE VALORACIÓN**

Para la constitución de la bolsa de empleo así como para su seguimiento se crea una Comisión de Valoración, integrada por:

1. El Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal en quien delegue.
2. El personal de Servicios Sociales, quien verificará los aspectos personales de cada aspirante teniendo presente el secreto profesional y el derecho de confidencialidad de cada persona.
3. El personal del Departamento de Recursos Humanos

La Comisión de Valoración se ajustará en todo momento a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Esta comisión podrá incorporar a sus decisiones a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

La comisión está facultada para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo y funcionamiento de la bolsa de empleo.

**7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los/las interesados en formar parte de la bolsa de empleo objeto de las presentes bases, podrán solicitar la incorporación a misma, presentado la correspondiente solicitud en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada en el plazo de diez días naturales siguientes la publicación de las presentes bases, que se harán públicas mediante nota informativa en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán aportar junto con la solicitud y con carácter obligatorio, copia de la siguiente documentación:

* DNI, pasaporte o NIE.
* Declaración jurada de ingresos.
* Toda la documentación que pueda aportar para ser valorada de acuerdo con lo establecido en los criterios señalados en el apartado siguiente.

**8. CRITERIOS DE BAREMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

La valoración y/o comprobación de los méritos presentados para la baremación de las solicitudes será competencia de la Comisión de Valoración.

Dicha baremación únicamente se hará para ordenar las solicitudes de las personas que no se encuentren incluidas en el listado de la bolsa de empleo ya existente.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, dicha comisión se reunirá y valorará la puntuación de cada aspirante en base a la documentación que se entregue en el momento de presentación de la solicitud.

Los aspectos a valorar y su puntuación son los siguientes:

**a) Por edad:**

Menores de 25 años cumplidos 0 puntos.

Más de 25 años y hasta 35 años cumplidos 2 puntos.

Más de 35 años y hasta 45 años cumplidos 3 puntos.

Más de 45 años y hasta 55 años cumplidos 4 puntos.

Más de 55 años y hasta 65 años cumplidos 5 puntos.

**b) Inscripción como demandante de empleo en la oficina Servef:**

Por estar inscrito como desempleado demandante de empleo en el SERVEF, sin haber rechazado injustificadamente ofertas de empleo ni acciones formativas que hubieran facilitado su incorporación a un puesto de trabajo, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud:

* 0,10 puntos por cada mes completo de inscripción hasta un máximo de 2 puntos.

No se tendrán en cuenta las inscripciones en la oficina Servef, como demandante de mejora de empleo, ni los periodos de inscripción menores a un mes.

**c) Por ingresos de la unidad familiar:**

Se utilizara como criterio la renta familiar per cápita (total de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros) hasta un máximo de 10 puntos siguiendo la siguiente escala:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **1** | **2** | **3** | **4** | **5 o más** |
| **De 0 a 2500 €** | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| **De 2501 a 6500 €** | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| **De 6501 a 12000 €** | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| **Más de 12000 €** | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

Se considera Unidad Familiar las personas que en el Certificado de Convivencia emitido por el Ayuntamiento, aparezcan como inscritas en el mismo domicilio, sea cual sea el grado de parentesco que les pueda unir así como la edad.

**d) Por cargas familiares:**

Hijos a cargo que no han cumplido los 25 años y que demuestren su dependencia económica de la unidad familiar al no tener ingresos propios, hasta un máximo de 5 puntos siguiendo la siguiente escala:

* 1 punto por cada hijo hasta un máximo de 5 puntos. (\*)

**e) Por tener el solicitante alguna discapacidad:**

Igual o inferior al 33 % 1 punto.

Mas del 33 % con ingresos por dicha Incapacidad 2 puntos.

Mas del 33 % sin ingresos por dicha Incapacidad 3 puntos.

**f) Familias mono parentales:**

Personas con menores de 18 años a su cargo que estén en situación legal de separación o divorcio y tengan resolución judicial de impago de pensiones por alimentos, personas en situación de viudedad siempre que tengan menores de 18 años a su cargo, y/o que tengan hijos reconocidos legalmente solo por parte de un progenitor:

(\*) Dicha condición deberá ser acreditada mediante el carné expedido por la Dirección General de Familias, o bien estar en trámite de concesión del mismo:

Con un 1 hijo a su cargo 2 puntos.

Con 2 hijos a su cargo 3 puntos.

Con más de 2 hijos a cargo 5 puntos.

**g) Si el/la solicitante convive con algún familiar con una discapacidad**

Superior al 33 % 5 puntos.

**h) Por ser víctima de violencia de género** 2 puntos.

**i) Por llevar ininterrumpidamente empadronado/a en Cofrentes:**

Más de 4 años 1 puntos.

Más de 5 años 2 puntos.

Más de 6 años 4 puntos.

Más de 7 años 6 puntos.

Más de 8 años 8 puntos.

**9. ACREDITACION DE MÉRITOS**

Para acreditar los méritos que se valoran en esta Bolsa de Empleo, los/as aspirantes deberán presentar, junto con los anteriormente mencionados, los siguientes documentos:

* Libro de familia.
* Impreso firmado de autorización al Ayuntamiento de Cofrentes para solicitar el Certificado del Padrón donde deberá constar la antigüedad. y del informe de empadronamiento donde se hará constar los miembros que conviven en el mismo domicilio.
* Resolución de reconocimiento de discapacidad.
* En caso de estar en situación de separación o de divorcio, la resolución judicial junto con el convenio regulador en caso de haber menores.
* Certificado de defunción de cónyuge (en los casos de Viudedad).
* Impreso firmado de autorización al Ayuntamiento de Cofrentes para solicitar el Certificado del Servef que acredite inscripción en la oficina Servef y la antigüedad de la misma.
* Impreso firmado de autorización al Ayuntamiento de Cofrentes para solicitar el Certificado del Servef que acredite la percepción o no de prestaciones o subsidio de desempleo del interesado y de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar y los posibles ingresos a los que tenga derecho.
* Declaración de renta, o en su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria de no haber realizado declaración de IRPF, etc., correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.
* Informe Vida Laboral del interesado o de los miembros de 18 a 25 años con dependencia económica que convivan en la unidad familiar. (Se puede solicitar en el teléfono 901 50 20 50 opción 1, o en la página Web de la Seguridad Social).
* Cualquier otro documento solicitado por la Comisión de Valoración y que pueda servir para acreditar la baremación del interesado.

Las circunstancias familiares, económica y sociales alegadas por los/las aspirantes, podrán ser comprobadas, en caso necesario, a través del personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cofrentes, para lo cual el interesado expresara su manifiesta conformidad en la solicitud entregada en el registro de entrada.

No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos meritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el caso de que se observen errores o defectos subsanables, se requerirá a los aspirantes para que en el plazo de cuatro días naturales presenten la documentación requerida.

**10. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y APROBACIÓN DE LA BOLSA**

Una vez reunido el Comité de Valoración y baremadas todas las solicitudes presentadas, se publicará la propuesta provisional de la comisión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En esta primera lista provisional aparecerán las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos, así mismo se relacionarán los aspirantes excluidos y los motivos de exclusión de los mismos.

Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, habrá que realizarlas por escrito y mediante registro de entrada. Las reclamaciones serán informadas por la Comisión de valoración que las resolverá y formará la propuesta definitiva de la lista de los aspirantes y su orden que se incluirán en la Bolsa.

La propuesta definitiva se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**11. CAUSAS DE NO INCLUSIÓN A LA BOLSA DE EMPLEO**

Son causas de exclusión de la bolsa las siguientes:

* Por NO cumplir los requisitos necesarios mencionados en las presentes bases.
* Por NO presentar en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
* Por la falsedad u omisión de la documentación presentada.

**12. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO**

12.1. DERECHO DE CONTRATACIÓN

La inclusión en la bolsa no generará por si mismo derecho alguno a la contratación, dicho derecho nacerá dependiendo de las necesidades variables y temporales de personal del Ayuntamiento.

12.2. NOTIFICACIÓN AL ASPIRANTE DEL DERECHO A LA CONTRATACIÓN

Cuando las necesidades de contratación de trabajadores así lo requieran, se procederá a requerir al aspirante de forma fehaciente, empezando siempre por el colocado en primer lugar de la bolsa por el siguiente procedimiento

* En primer lugar, mediante dos llamadas telefónicas, realizadas en el periodo de 08:00 a 14 horas.
* En caso de no contactar mediante la llamada telefónica se utilizarán otros medios de comunicación tales como correo electrónico, o cualquier otro medio especificado por el aspirante en la solicitud.
* Como última opción, se le requerirá mediante notificación por parte del Ayuntamiento dándole un plazo de veinticuatro horas para que acepte o renuncie al puesto de trabajo ofertado. Si la persona no recepciona la carta/comunicación o no es posible contactar con ella por ninguno de estos medios, equivaldrá a que renuncia a lo ofertado, con las consecuencias que se establecen en las presentes bases.

12.3. NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA:

En caso de renuncia voluntaria por parte del aspirante tendrá que hacerlo por escrito explicando los motivos de dicha renuncia. En un plazo de cinco días hábiles la Comisión de Valoración, decidirá si es causa justificada o injustificada. En caso de no hacerlo dicha renuncia automáticamente será considerada como injustificada.

La resolución por parte de la comisión será expuesta públicamente en el listado del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

12.4. CAUSAS JUSTIFICADAS:

Se contempla como causa justificada las siguientes circunstancias:

12.4.1. Cuidado de familiares, formación u otros motivos personales

Serán consideradas causas justificadas cuando la renuncia voluntaria venga precedida por la necesidad de atender el cuidado de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad, causas relacionadas con la formación del aspirante, o por otras causas que se consideren de vital importancia para el desarrollo normal de su vida y que imposibilitan su incorporación al puesto de trabajo que se le ofrece.

(Se contabilizarán los seis meses desde el momento de la notificación del nacimiento del derecho a la contratación)

12.4.2. Motivos laborales

Será considerada causa justificada cuando la renuncia voluntaria del aspirante venga precedida por la situación de contratación de dicho aspirante en otra empresa en el momento de la notificación del derecho a su contratación.

En este supuesto, el aspirante que posteriormente a esta renuncia vea finalizado el contrato en la otra empresa por causas ajenas a su voluntad, se incorporará automáticamente al primer puesto vacante en la bolsa de empleo hasta completar los seis meses desde que fue avisado por primera vez.

En este supuesto, en caso de que quede menos de dos meses de reserva del puesto, será automáticamente el contrato de tres meses si el aspirante así lo prefiere.

12.4.3. Ser beneficiario de alguna prestación económica:

Será considerada causa justificada si en el momento que nazca el derecho de contratación, el aspirante renuncia porque se encuentre en pleno derecho de percepción de alguna prestación económica, distinta de la correspondiente a la prestación por estar en situación de desempleo, que sea incompatible con la contratación del empleo que se le ofrece.

En este supuesto se le dará la opción de renunciar y su incorporación se reservará en el momento que cese dicha prestación. Por el contrario el puesto de contrato será el que surja en el momento de la contratación, y no el mismo necesariamente al de la primera llamada.

12.4.4. Motivos de salud o incapacidad laboral transitoria:

Será considerada causa justificada cuando esta venga precedida a la no adecuación al puesto de trabajo que se ofrece al aspirante por algún motivo físico y/o de salud. Dicha limitación tendrá que ser debidamente demostrada mediante un informe médico que especifique que por motivos médicos no puede realizar esas funciones.

En este supuesto, será incorporado en el primer momento surja una vacante cuyas condiciones de trabajo sean aptas para el aspirante, y su integridad física no corra ningún riesgo. (Se contabilizarán los seis meses desde el momento que se incorpore al puesto de trabajo).

12.5. CAUSAS INJUSTIFICADAS

Serán consideradas causas injustificadas de no aceptación del puesto ofertado, cuando el motivo de renuncia voluntaria del aspirante, venga precedido por causas distintas a las establecidas en la base 12.4 anterior.

12.6. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA

Será motivo de expulsión de la bolsa de empleo cuando el aspirante acumule tres renuncias voluntarias por causas injustificadas en el periodo de vigencia de la bolsa.

12.7. CARÁCTER ROTATIVO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE DETERMINADOS CONTRATOS

El funcionamiento de la bolsa de empleo tendrá carácter rotatorio en el sentido de que toda persona requerida y contratada será por el tiempo MÁXIMO de seis meses, una vez finalizado el contrato, pasará al final de la lista hasta un nuevo llamamiento cuando llegue su turno.

El contrato de trabajo ofertado EXCEPCIONALMENTE podrá ser ampliado durante un periodo de 30 días como máximo. Esta decisión de prórroga siempre irá condicionada al informe y acuerdo favorable de la comisión de valoración.

12.8. CONDICIONES SOBRE CONTRATOS ACTUALES.

Con la finalidad de adecuar los horarios en la prestación de servicios para cubrir las necesidades organizativas de este Ayuntamiento, y que todas las personas tengan el mismo computo de horas semanales, aquellas personas que en el momento de la primera contratación de esta bolsa de empleo se encontraran dadas de alta y ya trabajando aplicándoseles las bases de la anterior bolsa de empleo, pasarán a ampliar el número de horas de contrato hasta alcanzar las 30 horas semanales como así se contempla en estas bases y hasta finalizar los contratos por el periodo de cuatro meses establecido en las anteriores bases de la bolsa de empleo.

12.9. OTRAS CLÁUSULAS GENÉRICAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO:

- Todas y cada una de las circunstancias a las cuales se puede dar lugar durante el funcionamiento de la bolsa de empleo tendrá que ser recogidas por escrito y firmadas por el aspirante.

- Aquello que resulte relevante e informativo para el resto de aspirantes deberán de ser publicadas en el tablón de anuncios municipal.

- El listado será modificado cada vez que ocurra cualquier variación al respecto, así como nuevas incorporaciones, renuncias o cualquier variación que afecte al resto de aspirantes en la lista.

- La comisión de valoración podrá solicitar cuanta documentación sea necesaria para comprobar que son ciertos los motivos que se aleguen en dicha renuncia.

**13. SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL**

Las tres plazas de la bolsa reservadas para situaciones de emergencia social se regirán por los siguientes criterios:

Dentro de la propia bolsa de empleo que se genere a través de estas bases, en la cual se ofrece la posibilidad de trabajar a todos los/las aspirantes por igual y con las mismas condiciones de trabajo, se ha querido dar solución a otras situaciones en las cuales la falta de empleo en determinadas unidades familiares hacen que las propias necesidades básicas queden sin poderse cubrir.

En muchos de estos casos tienen que acogerse a las prestaciones económicas individuales ofrecidas por el Ayuntamiento a través de Servicios Sociales, recurso que muchas veces es insuficiente para paliar estas situaciones y no genera a su vez derechos a nivel de otras administraciones para nada.

Por ello se priorizarán dichas situaciones para ofrecer puestos de empleo para paliar estas situaciones que puedan surgir a lo largo del funcionamiento de dicha bolsa de empleo.

Por situación de emergencia social nos referirnos a aquellas personas que en un momento dado se encuentren en riesgo de caer en la exclusión social por la insuficiencia de ingresos, parados sin prestación económica por desempleo y con una situación familiar difícil con cargas familiares que atender, sobre todo menores.

13.1. REQUISITOS PARA QUE SE CONSIDERE UNA SITUACIÓN COMO EMERGENCIA SOCIAL

El requisito principal que deberán cumplir quedará condicionado en base a los ingresos económicos de la unidad familiar, y serán los siguientes:

- Que la unidad familiar NO perciba una renta bruta familiar superior al indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), en caso de unidad familiar de un solo miembro.

IPREM 2017 = 532,51 € mensuales

- Si la unidad familiar se compone de más de un miembro este límite se calculará incrementando el IPREM en un 25 % por cada uno de los miembros adicionales de la misma.

• Unidad familiar con dos miembros: 532,51 € + (25 % IPREM) = 665,63 €/mes.

• Unidad familiar con tres miembros: 532,51 € + (50 % IPREM) = 798,75 €/mes.

• Unidad familiar con cuatro miembros: 532,51 + (75 % IPREM) = 931,87 €/mes.

(\*) Se considerará renta bruta de la unidad familiar todos los ingresos económicos procedentes de: rendimientos derivados de actividades empresariales o profesionales y percepciones salariales por cuenta ajena; pensiones, prestaciones económicas o análogas, capital mobiliario (saldos bancarios) y rendimientos procedentes de capital inmobiliario.

SI algún miembro de la unidad familiar tiene reconocida una discapacidad superior al 65 %, o un grado de dependencia que limite su capacidad funcional será contabilizado por dos en relación a estos efectos económicos.

(\*) Se entiende por unidad familiar el conjunto de miembros que convivan con el solicitante en el domicilio familiar, exista o no relación de parentesco entre ellos.

13.2. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

La valoración de las situaciones de emergencia social que se generen durante el transcurso de la bolsa de empleo, será competencia única y exclusivamente del Departamento de Servicios Sociales.

La Trabajadora Social será la encargada de solicitar toda la información que se estime pertinente para comprobar dicha situación, así como de la elaboración de un informe positivo que acreditará finalmente si existe o no situación de Emergencia Social.

Aquella persona que obtenga dicho informe positivo por parte de los Servicios Sociales, podrá ser rescatada de la bolsa para obtener un puesto de empleo directamente sin necesidad de cumplir el orden de la bolsa de empleo general.

13.3. DURACIÓN Y JORNADA DE LOS PUESTOS DE EMPLEO DESTINADOS A PALIAR SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

El tiempo de contratación, así como la duración de las jornadas quedarán condicionados a la situación socio-familiar de cada persona. Será decisión del técnico de Servicios Sociales quien establezca el plan de actuación según cada caso.

El resto de aspectos en cuanto a la normativa a aplicar en las contrataciones serán las mismas que para el resto de puestos ofertados en las presentes bases.

13.4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR CUESTIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

Será obligación por parte de la persona empleada de establecer junto con el Departamento de Servicios Sociales un plan de búsqueda activa de empleo.

13.5. EXTINCIÓN DE DICHA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL:

Las causas que originan esta situación de emergencia social cesarán en el momento en el que suceda cualquiera de los siguientes casos, y por consiguiente tendrá lugar la finalización del contrato por causas objetivas:

- Cuando el aspirante obtenga otra fuente de ingresos, bien a través de la generación de una prestación contributiva de desempleo, o bien a través de otro puesto de trabajo ajeno a los ofertados a través de esta bolsa de empleo mediante el plan de empleo llevado a cabo junto con el Departamento de Servicios Sociales.

- Cuando la situación de su unidad familiar cambiara, y con ello la renta bruta de la unidad familiar, por ello es obligación de cada persona que comunique inmediatamente al Departamento de Servicios Sociales cualquier variación que haya tenido que ver con la acreditación de su situación de emergencia social.

(\*) La omisión o falsificación de cualquier información será motivo la finalización del contrato así como de la expulsión directa de la bolsa de empleo si así lo estima oportuno la Comisión de Valoración.

(\*) Cuando se finalice la contratación precedida por alguna situación de emergencia social el/la aspirante pasará al último lugar de la bolsa de empleo, siempre y cuando haya

trabajado un mínimo de seis meses.

**14. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS**

El Ayuntamiento de Cofrentes, podrá firmar convenios de colaboración con empresas para dar un impulso a la Bolsa de Empleo, la finalidad de estos convenios es dar prioridad a las personas que se encuentren en situación de necesidad de un puesto de trabajo en momentos en que hay que reforzar plantillas de la empresa firmante del convenio, o bien contratar a nuevo personal mediante proceso de selección.

Con esta finalidad será el Ayuntamiento de Cofrentes el que se encargará de coordinar las ofertas de trabajo que lleguen de estas empresas cuando tengan necesidad de cubrir puestos de trabajo de entre las personas demandantes de empleo.

**15. INCOMPATIBILIDAD**

Las personas que se vayan a incorporar a un puesto de trabajo de la Bolsa, en caso de duda, podrán ser requeridas por la Comisión de Valoración para que presente una declaración jurada de no estar desempeñando en ese momento un segundo puesto de trabajo.

**16.** Quedan derogadas las bases hasta la fecha vigentes.

**4.-SUSPENSION APLICACIÓN BASES AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA CREACION DE EMPLEO DE 29.01.16.-**

Sometida a votación la propuesta, se produce un empate, 4 votos a favor (Ciudadanos) y 4 votos en contra (Partido Popular). De conformidad con el Art 46.2.d de la Ley 7/85, se efectúa una segunda votación, dando el mismo resultado: 4 a favor (Ciudadanos) y 4 en contra (Partido Popular). De acuerdo con los arts 21.1.c y 46.2.d de la Ley 7/85 y art 41.4 del ROF, ha decidido el voto de calidad del Alcalde y en consecuencia se ACUERDA:

Dejar en suspenso la aplicación de las bases generales reguladoras de la concesión por el Ayuntamiento de Cofrentes de las ayudas y subvenciones para fomentar la instalación de actividades productivas, la creación de empleo estable y la creación de autoempleo en el término municipal de Cofrentes, aprobadas por el pleno de la corporación en sesión de 29.01.16 mientras se preparan las nuevas normas, que tras ser aprobadas por este pleno, entrarán en vigor con carácter retroactivo a fecha 01.01.2018.

**5.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Por el Sr. Angel Balufo (Portavoz del partido popular) se hace la siguiente

Como hemos visto antes, en el punto 14 de las bases de la creación de la bolsa de empleo, se dice El Ayuntamiento de Cofrentes, podrá firmar convenios de colaboración con empresas para dar un impulso a la Bolsa de Empleo firmar convenios ¿se ha hecho algún tipo de convenio¿

Sr. Alcalde: no

Sr. Angel: o sea que no ha habido ninguna empresa que haya promovido la mejora de condiciones o negociación particular con ninguna empresa. Lo digo porque siendo el Balneario el mayor empleador, ¿hay posibilidad de hacer algún tipo de convenio de colaboración con el balneario?, ya que está en el punto 14. Bueno digo balneario, como también la central nuclear, Iberdrola.

Sr. Alcalde: no se ha planteado.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 19,00 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº EL SECRETARIO

EL ALCALDE